# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0941-2PO1-19

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Fortalecimiento del Federalismo |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Dulce María Sauri Riancho |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRI |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 26 de febrero de 2019. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 21 de febrero de 2019. |
| **7. Turno a Comisión.** | Puntos Constitucionales |

## II.- SINOPSIS

Impedir al titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y Delegaciones de Programas para el Desarrollo para participar en una candidatura a diputaciones federales o senadurías, a menos que se separen definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección; prohibir a Delegados de Programas para el Desarrollo participar en candidaturas a Gubernatura donde ejerzan su encomienda, a menos que se separen 3 años antes de dicho encargo y ratificar por el Senado al titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** | **Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**<br><br>**Artículo Único.** Se reforman los artículos 55, 69, 76, 78, 89, 93, 108 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: |
| **Artículo 55.** Para ser diputado se requiere: | **Artículo 55.** Para ser diputado se requiere: |
| **I.** a **IV.** ... | I. a IV ... |
| **V.** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. | V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, **ni titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo,** ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. |
| … | **...** |
| … | **...** |
| Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas | Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, **las personas titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo,** los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la |

| | |
|---|---|
| jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;<br><br>**VI.** a **VII.** … | Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;<br><br>VI. ...<br><br>VII. ... |
| **Artículo 69.-** … | **Artículo 69.** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. |
| Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. | Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, **al titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo** y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. |
| … | ... |
| **Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado: | **Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado: |

| | |
|---|---|
| **I.** ... | I. ... |
| **II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; | II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; **del titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo;** del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; |
| **III.** a **XIV.** ... | III a la XIV ... |
| **Artículo 78.** … | **Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. |
| La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: | ... |
| **I.** a **VI.** ... | I. a VI. ... |

| | |
|---|---|
| **VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y | VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga **de la persona Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo,** embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y |
| **VIII.** ... | VIII... |
| **Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: | **Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: |
| **I.** ... | I. ... |
| **II.** Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; | II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover **al Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo,** a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; |
| Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo. | Los Secretarios de Estado, **la persona Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo** y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo. |

| | |
|---|---|
| … | En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República; |
| **III.** Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; | III. Nombrar, **con la ratificación de la Cámara de Diputados, a las y los empleados superiores de Hacienda, y con la aprobación del Senado, al Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo,** a los embajadores, cónsules generales y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; |
| **IV.** a **XX.** ... | IV a la XX... |
| **Artículo 93.-** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. | **Artículo 93.** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. **De la misma manera lo hará la persona titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo del estado que guarden sus actividades.** |
| Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. | Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, **a la persona Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo,** a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que |

| | |
|---|---|
| | respondan a interpelaciones o preguntas. |
| Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. | Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados, y empresas de participación estatal mayoritaria **y al Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo** . Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. |
| Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. | Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias, **al Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo** y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. |
| … | El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos. |
| **Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones | **Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones |

| | |
|---|---|
| en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.<br><br>…<br><br>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.<br><br>…<br><br>…<br><br>**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.<br><br>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: | en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.<br><br>...<br><br>Los ejecutivos de las entidades federativas, **las personas titulares de las delegaciones de programas para el desarrollo,** los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.<br><br>...<br><br>...<br><br>**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.<br><br>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: |

| | |
|---|---|
| **I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.<br><br>…<br><br>…<br><br>…<br><br>**a)** a **b)** …<br><br>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.<br><br>**II.** a **IX.** ... | I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>a)...<br><br>b)...<br><br>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa **y no ser titular de la Delegación de Programas para el Desarrollo, a menos que se separe definitivamente de su cargo tres años antes del día de la elección** .<br><br>II a la IX... |
| | **Transitorios**<br><br>**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

| | |
|---|---|
| | **Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá un máximo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y establecer de manera clara y precisa, los requisitos técnicos y profesionales que deberá reunir la persona titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y las y los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, así como sus facultades y los mecanismos de coordinación que establecerán con los gobernadores de las entidades federativas.<br><br>De la misma manera, el Congreso de la Unión contará con un máximo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para reformar la legislación electoral conforme a las modificaciones producto de este decreto.<br><br>**Tercero.** Los Congresos de los Estados contarán con un máximo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para modificar sus Constituciones Estatales y legislación electoral, a fin de armonizarlas con el contenido de este decreto.<br><br>**Cuarto.** El Congreso de la Unión tendrá un máximo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su reglamentación interna con el contenido de este decreto. |